

AL DESPACHO de la señora Juez, el proceso Verbal sumario de mínima cuantía No. 681904089001-2021-00116-00, Restitución de Inmueble, informando que el apoderado del demandante apeló el auto que rechazó la demanda de fecha 10 de diciembre de 2021, pasa para lo de su competencia – Cimitarra, 17 de Enero de 2022.

La Secretaria,


ROSALINA MOLINARES DE ENCISO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROM ISCUO MUNICIPAL
CIMITARRA-SANTANDER.

CON FUNCION DE GARANTIAS CONOCIMIENTO ORALIDAD DEPURACION ORALIDAD CIVIL FAMILIA
Diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022).

RADICADO:	681904089001-2021-00116-00
PROCESO:	RESTITUCION DE INMUEBLE DE MINIA CUANTIA
DEMANDANTE:	OSCAR ARDILA SERRANO
DEMANDADO:	JHON JAIRO RAMOS OREJARENAS

Visto el informe secretarial que antecede, como quiera que el apoderado demandante, presentó escrito donde impetra recurso de apelación en contra del auto de fecha 10 de Diciembre de 2021, por medio del cual se RECHAZO la demanda de la referencia, como quiera que se trata de un proceso de mínima instancia, cuyo trámite es de única instancia, en los cuales no procede la apelación conforme lo indica el artículo 321 del C.P.G., numeral 1 se RECHAZA DE PLANO.

NOTIFIQUESE:

La Juez,


CLAUDIA PATRICIA QUINTERO ARDILA

RME

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo de alimentos 2021-00035-00, demandante MARIA FERNANDA MUJRILLO RENDON , demandado JHON ANDERSON VILLALBA RESTREPO, informando que el Juzgado Civil del Circuito de Cimitarra, solicita suspender las medidas cautelares, ordenadas en razón del proceso referenciado, en cumplimiento a la providencia de fecha 14 de diciembre de 2021. Cimitarra, 17 de enero de 2022.

La Secretaria,


ROSALINA MOLINARES DE EBNCISO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

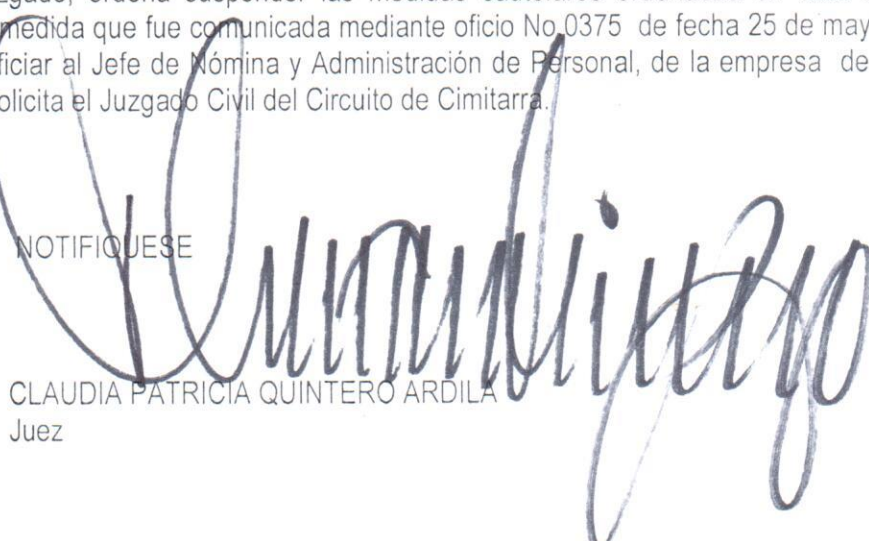


RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUJICPAL
CON FUNCION DE GARANTIAS CONOCIMIENTO DEPURACION CIVIL FAMILIA
CIMITARRA-SANTANDER.
Diecisiete (17) de enero dos mil veintidós (2022).

PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS MINIMA CUANTIA
RADICADO:	6819040890012021-00035-00
DEMANDADO:	JHON ANDERSON VILLALBA RESTREPO
DEMANDANTE:	MARIA FERNANDA MURILLO RENDON

En cumplimiento a lo ordenado en el numeral quinto de la providencia de fecha 14 de diciembre de 2021, proferida por el Juzgado Civil del Circuito de Cimitarra, Santander, por medio del cual admitió la demanda 681903189001-2021-0182, Impugnación de Paternidad, propuesta por JHON ANDERSON VILLALBA RESTREPO, contra MARIA FERNANDA MURILLO RENDON, en la cual ordena suspender el pago de la cuota alimentaria y las medidas cautelares practicadas dentro del proceso de la referencia, en cumplimiento a lo ordenado, el Juzgado, ordena suspender las medidas cautelares ordenadas en auto de fecha 09 de diciembre de 2019, medida que fue comunicada mediante oficio No.0375 de fecha 25 de mayo de 2021, para lo cual se ordena oficiar al Jefe de Nómina y Administración de Personal, de la empresa de Televisión Vitel Ltda., conforme lo solicita el Juzgado Civil del Circuito de Cimitarra.

NOTIFIQUESE


CLAUDIA PATRICIA QUINTERO ARDILA
Juez

RME



CONSTANCIA: AL DESPACHO de la señora Juez, el proceso ejecutivo de mínima cuantía radicado 681904089001-2021-00045-00, informando que el demandado a través de apoderado propuso excepciones de mérito. Cimitarra, 17 de enero de 2022.

La Secretaria,


ROSALINA MOLINARES DE ENCISO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

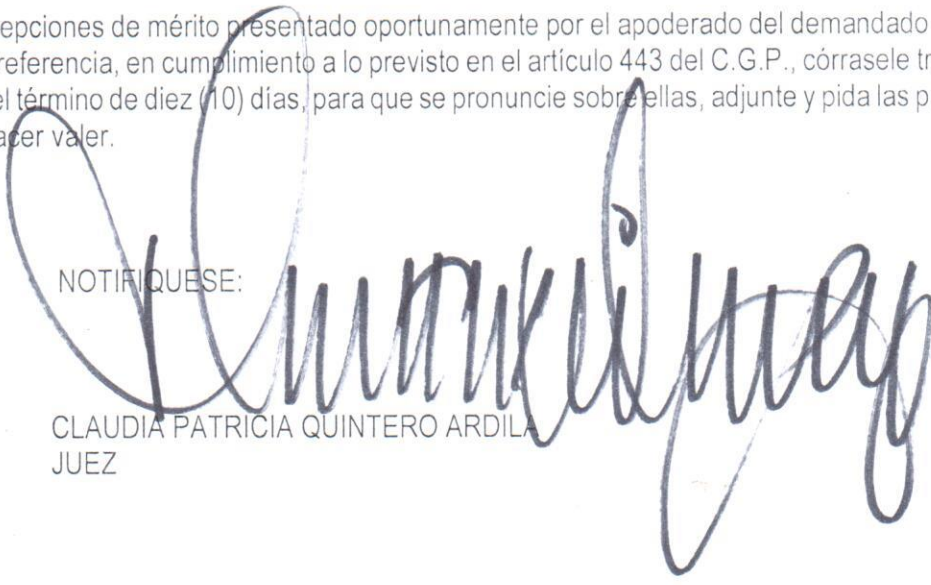


RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
CIMITARRA-SANTANDER.
Diecisiete (17) de enero de Dos Mil Veintidós (2022)

RADICADO:	681904089001-2021-00045-00
PROCESO	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE:	GERARDO PARDO BERMUDEZ
DEMANDADO:	ASOCIACION DE TRANSPORTADORES DE CARGA DE VOLQUETEROS DE CIMITARRA ASOTRAVOCIM

Del escrito de excepciones de mérito presentado oportunamente por el apoderado del demandado dentro del proceso de la referencia, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 443 del C.G.P., córrasele traslado al ejecutante por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda a hacer valer.

NOTIFIQUESE:


CLAUDIA PATRICIA QUINTERO ARDILA
JUEZ

RME

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL CIMITARRA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR. SE PUBLICA ESTADO NO. ____ EN LA SECRETARIA, DURANTE TODAS LAS HORAS DE TRABAJO, SIENDO LAS OCHO (8:00) DE LA MAÑANA DE HOY.

FECHA: 18 DE ENERO DE 2022



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CIMITARRA-SANTANDER.

CIUDAD Y FECHA	CIMITARRA – SANTANDER 17 ENERO DE 2022
PROCESO	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
EJECUTANTE	LUIS MIGUEL CIFUENTES CIFUENTES
EJECUTADO	ORLANDO DUARTE HENAO
RADICADO	681904089001-2022-00001-00
ASUNTO	INADMITE DEMANDA

Se encuentra al Despacho proceso **EJECUTIVO MINIMA CUANTIA** promovida por **LUIS MIGUEL CIFUENTES CIFUENTES** contra **ORLANDO DUARTE HENAO** con el fin de resolver sobre la admisibilidad, inadmisibilidad o rechazo de la misma, para lo que Procede el Despacho a pronunciarse:

CONSIDERACIONES

Revisada la demanda que antecede, observa el despacho, lo siguiente:

1. Deberá adecuar el hecho segundo, numeral 6 y cuarto, dado que se señala una letra n° 6, con fecha de exigibilidad del 10 de septiembre de 2020, la cual no se señala si ya fue cancelada o no y no fue aportada al expediente digital.
2. Deberá presentar el escrito de medidas cautelares en escrito separado al del libelo demandatorio.
3. Deberá allegar constancia que el poder le fue conferido mediante mensaje de datos, de conformidad al artículo 5 del Decreto Legislativo 806 de 04 de junio de 2020.

Por ende, se exhorta a la parte actora para que integre en un solo escrito la demanda y su subsanación, facilitando así su estudio y el traslado electrónico de rigor.

Por lo brevemente expuesto en recta aplicación de lo consagrado por el Artículo 90 del C.G. del P., el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Cimitarra, con Funciones de Control de garantías-Conocimiento y Depuración en Materia Civil y Familia.

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia, por lo anteriormente expuesto en la parte motiva siendo ejecutado **ORLANDO DUARTE HENAO** y ejecutante **LUIS MIGUEL CIFUENTES CIFUENTES** actuando mediante apoderado judicial.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane los defectos formales enunciados, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: Reconocer personería jurídica al Doctor Carlos Mario Ulloa Mateus, con tarjeta profesional N° 235*657 del C.S. de la J para actuar como apoderado judicial de la parte ejecutante, en los términos del memorial poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CLAUDIA PATRICIA QUINTERO ARDILA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

AL DESPACHO DE LA SEÑORA Juez el proceso ejecutivo No. 2021-00123-00, pasa al despacho de la señora Juez informando que fue inadmitida y no fue subsanada- Cimitarra, 17 de enero de 2022.

La Secretaria,


ROSALINA MOLINARES DE ENCISO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS CONOCIMIENTO DEPURACION ORALIDAD CIVIL FAMILIA
CIMITARRA-SANTANDER.
Diecisiete (17) de enero de Dos Mil Veintidós (2022).

RADICADO:	681904089001-2021-00123-00
PROCESO:	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE:	FINANCIERA COMULTRASAN
DEMANDADO:	JHISNEDY VIRVIESCA NARIÑO - JOSE DAVID PATERNINA TELLO
INTERLOCUTORIO:	RECHAZA

ESTUDIO DE ADMISIBILIDAD:

Al despacho se encuentra la demanda de la referencia, el fin de decidir lo que en derecho corresponda.

La demanda de la referencia, mediante auto de fecha 14 de diciembre de 2021, se inadmitió, concediéndole el término de cinco días para que sea subsanada, término que venció y la parte demandante no la subsana.

De conformidad a lo anterior se RECHAZA la demanda de la referencia por lo expuesto por este Despacho,

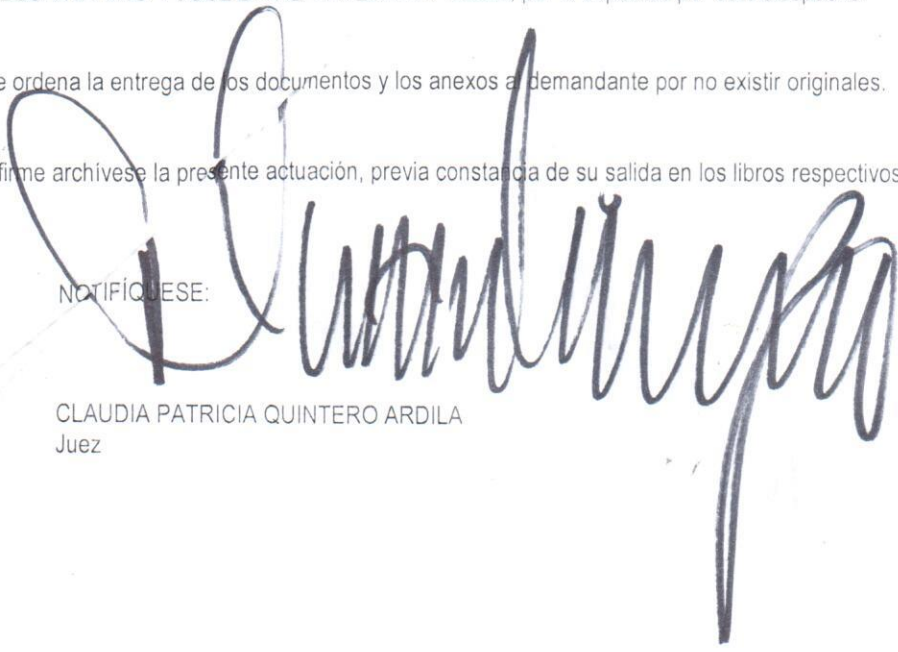
RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ejecutiva de mínima cuantía, instaurada por FINANCIERA COMULTRASAN, demandada JHISNEDY VIRVIESCA NARIÑO Y JOSE DAVID PATERNINA TELLO, por lo expuesto por este Despacho.

SEGUNDO: No se ordena la entrega de los documentos y los anexos a demandante por no existir originales.

TERCERO: En firme archívese la presente actuación, previa constancia de su salida en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE:


CLAUDIA PATRICIA QUINTERO ARDILA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

AL DESPACHO de la señora Juez, el proceso VERBAL RESOLUCION DE CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA de menor cuantía 2021-00121-00, demandante ANTONIO DE JESUS BERRIO TABORDA demandado NELSON JAVIER LOPEZ DELGADO. Cimitarra/ 17 Enero de 2022.

La secretaria,


ROSALINA MOLINARES DE ENCISO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE GARANTIRAS Y CONOCIMIENTO DEPURACION CIVIL FAMILIA
CIMITARRA-SANTANDER.
Diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022).

RADICADO: 681904089001-2021-00121-00
PROCESO: VERBAL RESOLUCION CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA
DEMANDANTE: ANTONIO DE JESUS BERRIO TABORDA
DEMANDADO: NELSON JAVIER LOPEZ DELGADO

Subsanada dentro del término y revisada la presente demanda VERBAL DE RESOLUCION DE CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA DE MENOR CUANTIA, presentada por la doctora JACKELINE FLOREZ CALDERON, actuando como apoderada de ANTONIO DE JESUS BERRIO TABORDA, contra NELSON JAVIER LOPEZ DELGADO, el Despacho establece que se adjuntaron los anexos exigidos por la ley y que reúne todos y cada uno de los requisitos señalados en el código general del proceso, es por ello que el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Cimitarra,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL DE RESOLUCION DE CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA DE MENOR CUANTIA, instaurada por la doctora JACKELINE FLOREZ CALDERON, quien actúa como apoderado de ANTONIO DE JESUS BERRIO TABORDA, en contra de NELSON JAVIER LOPEZ DELGADO.

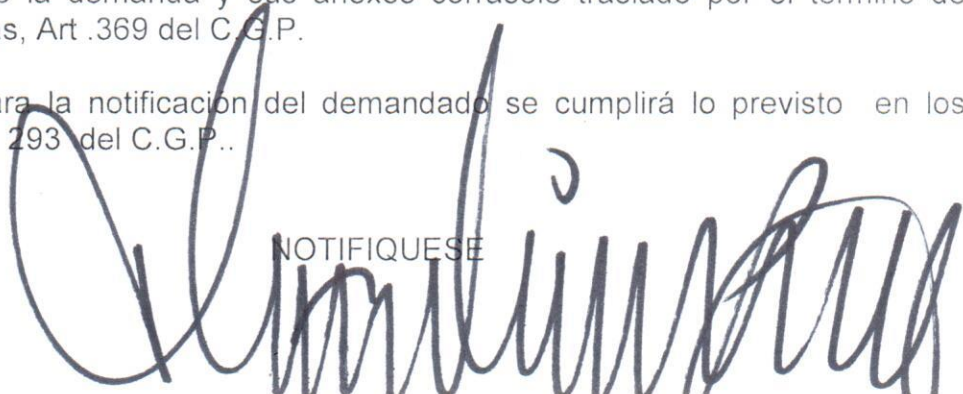
SEGUNDO: Désele el trámite conforme al procedimiento VERBAL DE MENOR CUANTIA de conformidad al artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso,

TERCERO: De la demanda y sus anexos córrasele traslado por el término de veinte (20) días, Art .369 del C.G.P.

CUARTO: Para la notificación del demandado se cumplirá lo previsto en los artículos 291 a 293 del C.G.P..

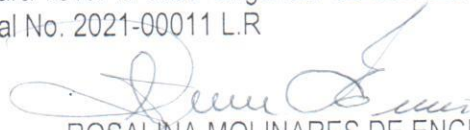
NOTIFIQUESE

LA JUEZ,



Recibido hoy dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno, pasa al despacho de la señora Juez, informando que la presente comisión es para llevar a cabo diligencia de secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria 324-61773. Queda radicado al No. 2021-00011 L.R

La Secretaria,


ROSALINA MOLINARES DE ENCISO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
CIMITARRA-SANTANDER.

CON FUNCION DE GARANTIAS CONOCIMIENTO ORALIDAD DEPURACION ORALIDAD CIVIL FAMILIA
Diecisiete (17) de enero dos de dos mil veintiuno (2021).

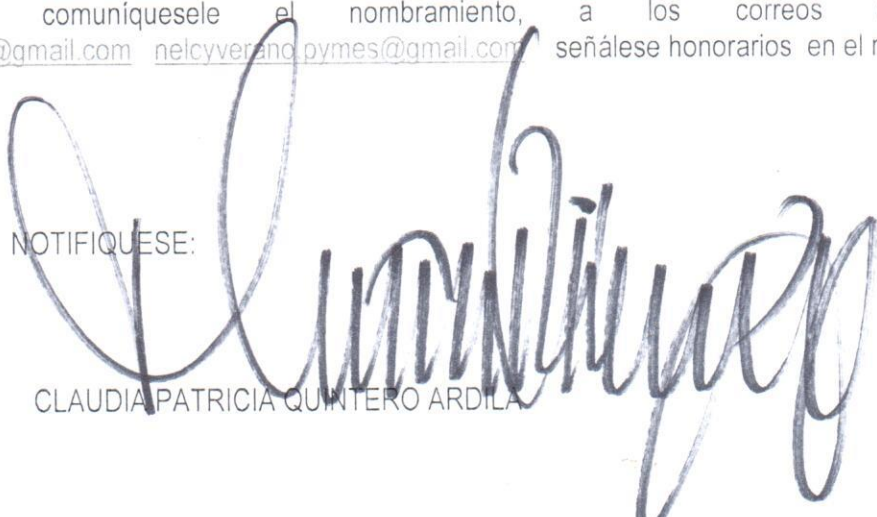
Dese cabal cumplimiento a la comisión conferida por el Juzgado Civil de Conocimiento de Procesos Laborales del Circuito Judicial de Girardota Antioquia.

Para llevar a cabo la diligencia de secuestro del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 324-61773, de la Oficina de Instrumentos Públicos y Privados de Vélez, señálese el día 01 de abril de 2022, a las 8 de la mañana.

Designese como secuestre a la firma de Negocios Jurídicos & Cobranzas SAS, representada por NELCY VERANO CRUZ, comuníquesele el nombramiento, a los correos electrónicos gerente.negociosjuridicos@gmail.com nelcyverano.pymes@gmail.com señálese honorarios en el momento de la diligencia.

NOTIFIQUESE:

La Juez,


CLAUDIA PATRICIA QUINTERO ARDILA

RME

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL CIMITARRA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR. SE PUBLICO ESTADO, DURANTE TODAS LAS HORAS DE TRABAJO, SIENDO LAS OCHO (8:00) DE LA MAÑANA DE HOY.

FECHA: 18 DE ENERO DE 2022